

“Los debates sobre la Sociología del Derecho”

Luis Antonio Tobar Quintero

LOS DEBATES SOBRE LA SOCIOLOGÍA DEL DERECHO

Luis Antonio Tobar Quintero.

RESUMEN

La sociología del derecho es una rama de la sociología que comenzó a tomar importancia a mediados del siglo XIX en Europa, posteriormente lo hizo en Estados Unidos y América Latina. Desde los fundadores de la sociología, los problemas jurídicos han sido uno de los temas explicados en sus diferentes obras, de esta manera la relación derecho-sociedad se ha vuelto más sólida en la era moderna. Por lo tanto, el objetivo del artículo es analizar los diferentes debates surgidos en torno a esta problemática, promovidos desde la rama de la sociología del derecho y su importancia para explicar la normatividad en las sociedades.

PALABRAS CLAVES: Sociología del derecho - derecho - sociedad - control - normatividad - política.

DEBATES ON THE SOCIOLOGY OF LAW

Luis Antonio Tobar Quintero.

ABSTRACT

The sociology of law is a branch of sociology that began to gain importance in the mid-nineteenth century in Europe, later in the United States and Latin America. Since the founders of sociology, legal problems have been one of the topics explained in their different works, thus the law-society relationship has become more solid in the modern era. Therefore, the objective of this article is to analyze the different debates that have arisen around this issue, promoted by the branch of sociology of law and its importance in explaining the normativity of societies.

KEYWORDS: Sociology of law - Law - society - control - normativity - politics.

Los debates sobre la Sociología del Derecho

Luis Antonio Tobar Quintero¹

Introducción.

El objeto de la sociología, se relaciona la mayoría de veces a los estudios de los grupos sociales y sus problemas. Sin embargo, como ciencia social esta tiene como estudio una diversidad de temas que tienen una interacción con el ser humano. Dentro de esos fenómenos se encuentran los jurídicos, cuya normatividad y control de las conductas ha sido trabajada por muchos sociólogos.

Desde el siglo XIX, los teóricos de la sociología se preocuparon por entender como el derecho afecta la vida social de los individuos o grupos por medio de su aplicación. Por lo tanto, el objetivo del artículo es analizar los diferentes debates surgidos en torno a esta problemática, promovidos desde la rama de la sociología del derecho y su importancia para explicar la normatividad en las sociedades.

De hecho, desde finales del siglo XX y principios del XXI, esta rama de la sociología, ha tenido un profundo desarrollo en las universidades latinoamericanas y europeas, en las cuales se han formado especialistas que estudian diversas temáticas. Las siguientes líneas, muestran el desarrollo histórico de la sociología del derecho, sus diferentes exponentes y la relación

1 Sociólogo, Facultad Multidisciplinaria de Occidente, investigador del grupo Herencias y perspectivas del marxismo de CLACSO, egresado de la Maestría en Estudios de Cultura Centroamericana en la referida Facultad.

derecho-sociedad.

I. Historia de las ideas políticas y jurídicas como precursoras de la Sociología del Derecho

Las primeras ideas políticas y jurídicas sobre un orden normativo social, nacieron en el Antiguo Oriente y Mesopotamia. Las formas de gobernar pasaron por un orden divino y basado en costumbres de las distintas culturas. La llegada de los reyes y el establecimiento de sus mandatos se ponían en manos del poder sobrenatural, es decir, normas que escapaban al poder humano. Pokrovski plantea: *“en su intento de fundamentar la plenitud de poderes ilimitados del déspota, la clase gobernante de los esclavistas proclama el origen divino de este poder (...)”*.²

Las primeras ideas jurídicas, que se pusieron en práctica nada tenían que ver con la instauración de juristas que establecían justicia para un determinado pueblo. De hecho, lo divino según López,³ tenía las intenciones de ejercer un sometimiento a través de la magia, el mito y la religión, por ello, lo jurídico se expresaba en lo que se denominó derecho natural, en lo cual lo justo era establecido por poderes sobrenaturales.

Así pues, en el antiguo Egipto quienes gobernaban lo hacían bajo la lógica divina, establecida mediante un mandato del ser supremo al faraón. El juzgamiento a los habitantes se hacía expresar mediante las creencias religiosas de los egipcios. La voluntad del faraón era la máxima autoridad que guiaba la vida de los pobladores y se imponía lo que este decía:

“(...) Algunas veces se ha hablado de una costumbre indiferenciada para designar esta nebulosa normativa, de la cual más adelante saldrán, como consecuencia de la evolución y como sistemas más especializados, la religión, la ética, los usos sociales,

2 V. S. Pokrovski, et al. *Historia de las ideas políticas*. (México D. F.: Editorial Grijalbo, 1966), 27.

3 David Ernesto López. *De la Filosofía a la Educación. Fundamentos de una Filosofía de la Universidad*. (San Salvador, El Salvador: Centro de Investigaciones en Ciencias y Humanidades, 2012).

los modos de vida, e incluso el derecho (...)".⁴

Estas ideas reflejan, el carácter evolutivo de las ideas o normas jurídicas en la antigüedad, tomando en cuenta, que las primeras formas de normar el orden social en las sociedades, fue impuesta desde las costumbres de cada pueblo, más que de una ley que llega a consolidarse hasta en Grecia y Roma. Así, por ejemplo, en la Antigua Babilonia el rey era el portador de la justicia, defensor de la legalidad, de los más débiles y del bienestar de todo el pueblo, lo que muestra que las normas jurídicas todavía seguían rigiéndose bajo cuestiones religiosas y míticas. Es decir, que una de las primeras fuentes del derecho fue la costumbre.

Asimismo, en palabras de Pokrovski,⁵ es en la antigua China cuando aparecen las primeras leyes basadas en las acciones naturales, que todavía contenían elementos mágicos y místicos de la época. Estas primeras ideas sociológicas de lo jurídico, permitieron una mayor consolidación en Grecia, pese a que en dichas sociedades todavía, no se puede hablar de un sistema jurídico fuerte. Las doctrinas políticas jurídicas y filosóficas giran en torno al planteamiento de Confucio y Lao Tse.

En Grecia (siglo VI al VIII), por sus condiciones de desarrollo en el sistema político y jurídico presentan un mayor avance. El pensamiento filosófico nutrió las ideas referentes a la justicia, aunque siguió predominando un derecho natural en toda la sociedad. En la sociedad griega el derecho natural jugó un papel importante al establecerse la justicia mediante una doctrina ética. Mientras que para Fucito, si bien el derecho natural presentaba diferencias con la sociología del derecho, este fue el punto de partida para que se consolidara en el siglo XVIII:

"Sin embargo, al haber tenido un enemigo común, ambos (teorías del derecho natural y teorías sociológicas del derecho) plantearon temas similares frente a la vocación del derecho positivo de [consolidarse] en derecho único. Así es como Gurvitch,

4 Jean Carbonnier. *Sociología jurídica*. (Madrid, España: Tecnos, 1982), 103.

5 Pokrovski, V. et al. (1966). *Historia de las ideas políticas*.

por ejemplo, encuentran en Aristóteles, Grocio, Hobbes o Locke, los precedentes históricos de la sociología jurídica (...)".⁶

Además de las ideas anteriores, los debates entre los que buscaban una sociedad democrática y otras aristocráticas, fue un punto de diferencia entre los filósofos y políticos de la antigua Grecia. La diversidad de visiones generó un debate de ideas difusas, entre ellas: las idealistas, morales, religiosas, naturalistas, entre otras. Fue en el imperio Romano (siglo I y II) donde el debate entre juriscultos sobre la aplicación de las leyes llegó a su más alto nivel.

Aparece la lucha entre los dos grandes partidos que gobernaron en la época romana; los optimates y los populares, así también empieza el debate entre las diferentes clasificaciones del derecho que fortalecían la capacidad de dominación del Estado. Fueron muy importantes en el debate jurídico las teorías de Cicerón y Polibio. Pese a estos avances, las ideas jurídicas dominantes fueron las de las clases gobernantes sin alejarse de un derecho basado en la religión y las leyes naturales.

Todas las concepciones expuestas desde la antigüedad hasta la caída de Roma, pueden entenderse como las teorías clásicas que se debatieron en cuanto a la justicia y el derecho y, pueden tomarse como precursoras de un primer acercamiento a la sociología del derecho, Díaz plantea:

"En efecto, en las teorías clásicas sobre la justicia o sobre el derecho natural y en las posteriores especulaciones filosóficas sobre el derecho positivo, se encuentran, con cierta frecuencia, datos y razonamientos útiles para esa comprensión del fenómeno jurídico en la sociedad: constituyen en este sentido precedentes válidos para la Sociología del Derecho (...)".⁷

Partiendo de estas premisas básicas, la consolidación de la sociología del derecho se daría hasta finales del siglo XVIII y principios del XIX. Entre los principales fundadores de la sociología del derecho, se encuentran: Comte,

6 Felipe Fucito. *Sociología del derecho*. (Buenos Aires, Argentina: Editorial Universidad, 1999), 116.

7 Elías Díaz. (1974). *Sociología y filosofía del derecho*. (Madrid, España: Taurus Ediciones), 135.

Weber, Montesquieu, Durkheim, Moro, Rousseau, Marx y Engels, Kant, Maquiavelo entre otros. Sus críticas irán dirigidas contra los efectos de las normas en la sociedad moderna, para ellos, no solo importa el papel que la aplicación de las normas juega a la hora de ejecutarlas, sino cuales son las consecuencias sociales de las mismas en una determinada sociedad.

Esta corriente de la sociología, causó un debate intenso contra la dogmática jurídica representada por el derecho natural que provenía del iusnaturalismo de la sociedad griega. Estos debates se entablarían entre sociólogos y filósofos del derecho y sus posturas se fijaban entre aquellos que consideraban que las leyes se debían aplicar para mantener un orden natural y, por otro lado, aquellos mostraban un análisis de los efectos de las normas jurídicas en los ciudadanos. Uno de los primeros filósofos en analizar el papel de las leyes ejerciendo una dura crítica en su aplicación fue Moro, al exponer:

“(...) En nuestros países, cada uno llama suyo a lo que posee, y todas las leyes sobredichas no bastan para regular la adquisición de los bienes, ni para asegurar su conservación, ni para establecer claramente una distinción entre lo que os pertenece y lo que pertenece a otro (...)”⁸

Esta expresión de Moro acerca de las leyes, es una de las principales críticas que ponen en el escenario un debate sobre el papel de las normas en la sociedad. Muy pocos intelectuales compartían la visión de Moro en este tiempo. Es así, que algunos siglos después el derecho natural se seguiría consolidando, mediante la creencia en una teoría del derecho puro, para establecer un orden social.

Entre los autores que consideran al derecho como un orden estático, normativo y natural a través de las leyes, se encuentran: Montesquieu, Rousseau, al establecer que un Estado solo puede coexistir si se hace un pacto con sus ciudadanos basados en leyes armoniosas, Comte, en la cual parte de que las sociedades se han venido desarrollando mediante estadios naturales, sin

8 Tomas Moro. *Utopía*. (Madrid, España: EDIMAT, 2010), 80-81.

ninguna intervención del ser humano, por ello atribuye gran importancia a la estática social como periodos largos de estabilidad social.

Asimismo, Durkheim afirma que las leyes deben estudiarse como hechos sociales, independientes de la voluntad de los individuos mediante el establecimiento de normas que surgen de una manera natural en la sociedad y la mantienen cohesionada. Kelsen, donde establece la existencia de un derecho natural y divino, los cuales han establecido las leyes que rigen la sociedad en todos sus periodos, desde la antigüedad al siglo XX.

De igual forma, las teorías de Parsons, Merton, Weber, Marx y Engels sostuvieron diferentes posturas en cuanto al análisis sociológico de la jurisprudencia, tomando en cuenta que las leyes poseen un carácter normativo (mandato) para una sociedad y que estas a la vez producen otro tipo de efectos en lo económico, político y social. Por otro lado, surgió el debate de la teoría del derecho positivo que predominó durante los siglos XIX y XX en la jurisprudencia, la cual exponía:

“La voluntad divina ---en la doctrina del derecho natural--- es idéntica a la naturaleza, en la medida en que la segunda es concebida como creada por Dios, y las leyes de la misma como expresión de su voluntad. Consecuentemente, las leyes de la naturaleza poseen, de acuerdo con tal teoría, el mismo carácter que se atribuye a las normas jurídicas promulgadas por un legislador: son mandatos dirigidos a la naturaleza, que obedece esos mandatos o leyes en la misma forma en que el individuo acata las dictadas por un legislador (...).”⁹

Estos debates, siguen existiendo en la actualidad, pero con una diversidad de ideas que enriquecen la relación derecho y sociedad. Durante estos años, reinaron debates positivistas o naturalistas sobre el actuar del derecho, los primeros teóricos trataron de explicar dicha relación tomando en cuenta las leyes naturales. Esto lo ejemplifica bien Montesquieu al decir:

“Antes que todas las leyes están las naturales, así llamadas porque se generan

9 Hans Kelsen. Teoría general del derecho y del Estado. (México D. F.: Universidad Nacional Autónoma de México, 1988), 10.

únicamente de la constitución de nuestro ser. Para conocerlas bien, ha de considerarse al hombre antes de existir las sociedades. Las leyes que en tal estado rigieran para el hombre, esas son las leyes de la Naturaleza.”¹⁰

La difusión de las anteriores ideas, fue algo común durante esta época (siglo XVIII), el predominio de la explicación de los fenómenos jurídicos se inclinó por el positivismo heredado de la Grecia clásica. Considerar que las leyes se han creado para hacer el bien o para generar paz y armonía en una sociedad, es algo absolutamente erróneo. Lo jurídico desde la antigüedad se vio relacionado con lo bueno y lo malo, es decir, como las leyes contribuían a aplicar castigos a los que actuaban fuera de lo correcto.

Para el filósofo Nietzsche¹¹ lo bueno y lo malo no estaban determinados por leyes, sino por el lugar que los individuos ocupaban en la sociedad. Si se pertenecía a la aristocracia, todo lo elaborado desde ésta era considerado bueno, pero si estabas al lado de los plebeyos, se era tildado de malo o algo que lo contenía. Por consiguiente, las leyes no pueden estar aisladas de su contexto social en la que son creadas.

Mientras tanto, Rousseau, plantea que la solución a los problemas sociales en un Estado solo puede resolverse mediante un pacto social de los ciudadanos. Es decir, estableciendo reglas claras que busquen el bien común de todos:

“Si, por lo tanto, despojamos al pacto social de todo lo que no es su esencia, encontraremos que se reduce a los siguientes términos: cada uno de nosotros pone en común su persona, y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general, y recibimos a cada miembro como parte indivisible del todo”.¹²

Esta y otras ideas, se fueron expandiendo a lo largo del siglo XIX y XX, las cuales fueron consolidando los debates en torno a la relación derecho y

10 Charles Montesquieu. *El espíritu de las leyes*. (México D. F.: Editorial Porrúa, 2007), 5.

11 Véase. Friedrich Nietzsche. *Genealogía de la moral*. (México D. F.: Editores Mexicanos Unidos, 2015).

12 Jean Rousseau. (2010). *El contrato social*. (Madrid, España: Mestas, 2010), 29.

sociedad y los efectos que causaba en los grupos sociales e individuos, tomando en cuenta que la globalización jugo un papel importante en los sistemas jurídicos.

II. Concepto y objeto de estudio de la sociología del derecho

La sociología del derecho como rama de la sociología, se consolido a partir del siglo XVIII, con la aparición de diversas posturas sociológicas sobre la explicación de la puesta en práctica de leyes en favor del orden social. A la sociología del derecho le interesó cómo las reglas, normas y valores afectan la convivencia de los seres humanos en una sociedad:

“La sociología jurídica es una disciplina científica con relación al Derecho, al fenómeno jurídico, ese es su objeto formal, es decir la perspectiva desde la cual se aborda el análisis del Derecho... El quehacer científico de la sociología jurídica consiste en entender el fenómeno jurídico como resultado de procesos sociales, interdependiente del efecto que el Derecho tiene como regulador de la acción social (...).”¹³

Este primer acercamiento, muestra que para la sociología del derecho o jurídica, su principal interés se basa en la relación sociedad/ normas jurídicas aplicadas en un determinado contexto social. Es decir, las normas no solo pueden interpretarse desde la dogmática jurídica (constituciones, decretos, reglamentos), sino desde las consecuencias de la aplicación de las mismas a toda la sociedad:

“La sociología jurídica es una disciplina científica que intenta explicar las causas y efectos de las normas jurídicas. En tanto ciencia, es un conjunto de enunciados que pretenden describir plausiblemente ---es decir pretenden ser verdad--- tanto los fenómenos que pueden ser vistos como causantes o determinantes del ser así de las

13 Jorge Enrique Carvajal. “La sociología jurídica y el derecho. Dialogo con el derecho y perspectivas”. *Revista Espacio abierto*, no. 3 (2016), 113. <https://www.redalyc.org/pdf/876/87619038008.pdf>

*normas jurídicas, como los fenómenos que pueden ser vistos como efectos de ellas”.*¹⁴

Esta definición, plantea que la sociología del derecho se basa en buscar aquellas causas por medio de las cuales se crean y aplican leyes a ciertos fenómenos sociales. Asimismo, las consecuencias que deriva de la puesta en práctica de las leyes en una determinada sociedad. Esta misma postura es sostenida por Soriano, al decir “(...) *la sociología jurídica se ocupa de la influencia de los factores sociales en el derecho y de la incidencia que éste tiene, a su vez, en la sociedad; la mutua interdependencia de lo social y lo jurídico (...)*”.¹⁵

En ese sentido, no se puede desligar lo social de lo jurídico, no se puede afirmar que cuando alguien emite un mandato lo hace, tomando en cuenta el contexto social con el que se ve rodeado lo jurídico. De hecho, muchas explicaciones, que trataron de exponer el orden social en el siglo XVIII, giro en torno a cómo establecer normas y valores que mantuvieran una sociedad estática, sin ningún tipo de tergiversaciones. Para autores como Comte esto se resolvía si se dejaba que en la sociedad gobernara el derecho positivo basado en los tres estadios: teológico, metafísico y positivo.

Así también, algunos fenómenos sociales estudiados por la sociología general como la familia, las relaciones laborales, entre otros, han sido compartidos por los estudiosos de la sociología jurídica. La diferencia radica en, cómo se emplean los métodos de investigación a la hora de establecer la relación sociedad/leyes, es decir, el objeto de estudio. Márquez, plantea la situación retomando tres ramas del análisis de Durkheim, tomando el análisis morfológico social, la fisiología social y, por último, la sociología general que explica los fenómenos jurídicos como hechos sociales:

“La sociológica jurídica trata de establecer correlaciones entre la estructura de la realidad social y el orden jurídico; por ello, y en este sentido, analiza el vínculo entre

14 Oscar Correas. “La sociología jurídica. Un ensayo de definición”. (México: Instituto de investigaciones jurídicas, 1993), 23. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/critica-juridica/article/viewFile/3076/2876>

15 Ramón Soriano. *Sociología del derecho*. (Barcelona, España: Editorial Ariel, 1997), 17.

las normas de la sociabilidad, los grupos sociales, las sociedades globales y los tipos de derecho que les corresponden".¹⁶

Lo propuesto por este autor, amplía el objeto de estudio de la sociología del derecho tomando en cuenta, la realidad y el orden vinculados a los diferentes grupos que componen las sociedades globales. Es decir, que dentro de la normatividad ésta implicó el control social que pretende establecer cualquier ley. El concepto de regulación, les permite a los sociólogos del derecho estudiar como las leyes influyen en los efectos de las conductas sociales de los individuos dentro de un contexto social.

Lo planteado involucra que las leyes no solo son válidas en cuanto a normas puras del derecho, sino también deben estudiarse las implicaciones sociales y culturales de la práctica de las mismas. Orden, normatividad, conducta, coerción, castigo son algunos de los conceptos que deben analizarse, cuando se relacione a la sociología con el derecho.

Con la aparición de la sociología en el siglo XIX, los primeros estudiosos afirmaron que la relación grupos sociales y comportamiento debía ser estudiado de los cambios sociales que se producen en la sociedad y como se producen. Esto tenía relación, con la alteración del orden normal de una sociedad y ello implicó dedicarle mucho tiempo al estudio de la relación derecho/sociedad, ahí aparece la sociología del derecho. Por consiguiente:

"El objeto de la Sociología del Derecho son los comportamientos humanos en cuanto se orientan subjetivamente por un ordenamiento jurídico considerado como válido. Es decir, las regularidades empíricas que han sido motivadas subjetivamente por la representación, que los individuos tienen de un orden jurídico válido".¹⁷

La concepción weberiana muestra con mayor claridad, los estudios sociológicos del derecho, ya sitúa su eje central en las acciones humanas de los individuos. En ello, tiene suma importancia la subjetividad que se le da al

16 Rafael Márquez. *Sociología jurídica*. (México D. F.: Trillas, 2006), 23.

17 María José Fariñas. *La sociología del derecho de Max Weber*. (México D. F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1989), 132.

actuar humano dentro de una sociedad. Así pues, para el autor son las acciones sociales las que en última instancia determinan la implementación de las leyes sociales, mediante las cuales se establece una normatividad social.

Las ideas sobre la relación entre las acciones humanas y las normas jurídicas, ha llevado a que algunos autores planteen situaciones que tienen que ver con el control social por parte de las leyes. Ello fijara, si las actuaciones de cada persona en una determinada sociedad son positivas o negativas, por tanto:

"(...) Podemos afirmar que la sociología del derecho es una rama de la sociología que trata de describir, explicar y predecir los modos como las personas interactúan tomando como referencia positiva o negativa un conjunto de normas jurídicas. Esto es, cómo aplican o eluden en su vida social esas normas, y cómo se relacionan en la acción esas normas con otros sistemas normativos que también guían la acción humana; el estudio tiene el fin de determinar las funciones que cumple el ordenamiento jurídico en la vida social".¹⁸

La afirmación de Fucito, sigue la misma lógica de las anteriores en el sentido que cualquier legislador que toma decisiones, no lo hace sin tomar en cuenta el contexto social que le rodea. Es decir, aquellos elementos políticos, sociales y económicos que permitan mantener un orden o equilibrio dentro de una sociedad. La moral no es la forma de actuar de cualquier jurisconsulto que tiene sobre sus manos mucho poder. Deflem, al respecto menciona:

(...) En general, la jurisprudencia sociológica se refiere a un estudio del derecho que toma en cuenta los hechos sociales sobre los cuales el derecho procede y con los cuales está implicado; en otras palabras, el quehacer real, incluyendo las causas y los efectos, de la ley (...).¹⁹

Esto muestra, la importancia de las consecuencias que desencadena la toma de decisión dentro de un sistema jurídico. Por ello, ninguna norma está exenta de provocar una serie de efectos sobre otros. Por lo tanto, el objeto de la

18 Felipe Fucito, 23-24.

19 Mathieu Deflem. (2006). "Jurisprudencia sociológica y sociología del derecho". *Revista Opinión Jurídica*, no. 10 (2006), 109. <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/132/116>

jurisprudencia sociológica relaciona al derecho, la realidad social, la sociedad y los grupos sociales que conforman una sociedad.

III. Los estudios de los fenómenos jurídicos desde la sociología del derecho

Las primeras posturas teóricas acerca de la sociología del derecho, aparecieron en el siglo XIX con el aparecimiento de la Sociología como ciencia por medio del filósofo francés Augusto Comte. La idea central de su obra, se basaba en estudiar el problema del orden social en las sociedades europeas del siglo mencionado, sobre todo por el caos que para el autor generaron:

*“(...) En otros términos, el espíritu humano, por su naturaleza, emplea sucesivamente en cada una de sus investigaciones tres métodos de filosofar, cuyo carácter es esencialmente diferente y aun radicalmente opuesto: primeramente, el método teológico, en seguida el método metafísico y en fin el método positivo (...)”.*²⁰

Los tres estadios de Comte establecen que las sociedades, evolucionan de una manera natural al igual que las ciencias naturales. Con ello establece que ningún ordenamiento jurídico puede intervenir en el devenir de la realidad. Esto sucedía porque para dicho autor, los individuos tenían que ser vistos como algo mecánico y que el orden solo podía ser alterado por leyes naturales.

Este panorama que presentaba el análisis de la sociedad, mantenía la concepción de las relaciones jurídicas como un ordenamiento naturalista parecido al de la antigüedad. Es decir, que las normas y valores no eran vistos como formas de establecer un control social, sino nada más como una forma de mantener el equilibrio en la sociedad.

Años más tarde, aparecerá Spencer quien explicaba el funcionamiento de la sociedad comparándolo con el cuerpo humano. A esta teoría se le conoció como organicista, ya que para el autor una sociedad no podía funcionar, si todas las partes que lo componían no funcionaban, lo mismo que sucede con el

²⁰ Augusto Comte. *Principios de filosofía positiva*. (Santiago, Chile: Mercurio, 1875), 71.

cuerpo humano. De esta manera, Spencer entiende las leyes como mecanismo que permite generar un funcionamiento adecuado de la sociedad.

Asimismo, es Durkheim quien explicaba los fenómenos jurídicos como hechos sociales externos al individuo y que ejercían una coacción sobre los mismos. De esta manera, explicaba que un orden jurídico contribuía a mantener a la sociedad en orden y equilibrio, por ello, afirma:

*“He aquí, pues, un orden de hechos que presentan características muy especiales: consisten en modos de actuar, de pensar y de sentir, exteriores al individuo, y están dotados de un poder de coacción en virtud del cual se imponen sobre él. Además, no pueden confundirse con los fenómenos orgánicos, puesto que consisten en representaciones y en actos; ni con los fenómenos psíquicos, los cuales solo existen dentro de la conciencia individual y por ella. Constituyen, pues, una nueva especie y a ellos debe darse y reservarse el calificativo de sociales (...)”.*²¹

Esta definición del derecho, establece la imposición del mismo a la sociedad mediante una serie de reglas, que obligan a un conjunto de ciudadanos a cumplir normas, valores, que mantienen un orden armonioso de la sociedad. Estas teorías fueron los primeros intentos por explicar la conexión entre derecho y sociedad, pero que no lograron explicar las verdaderas causas del apareamiento de la normatividad.

Por consiguiente, el hecho social es visto como una forma de coacción hacia los individuos o grupos, que Díaz²² cataloga al derecho como algo provisto de sanciones o castigos en una sociedad, según lo expresado por Durkheim. Este conjunto de teorías que explican los fenómenos jurídicos, bajo los conceptos de orden, equilibrio, armonía, se clasifican como funcionalistas porque la coacción ejercida por las leyes mantenía funcionando normalmente a cualquier sociedad:

“Los funcionalistas recurren a la analogía organísmica, y ello lo conduce a hacer particular hincapié en los aspectos del sistema social más estables, sobre

21 Emile Durkheim. *Las reglas del método sociológico*. (México D. F.: Fondo de Cultura Económica, 1986), 40-41.

22 Elías Díaz. *Sociología y filosofía del derecho*.

determinados, y más fundamentados normativamente, a expensas de otros aspectos de pareja importancia, prescindiendo de los cuales se vuelve imposible el análisis dinámico (...).²³

De esta manera, las normas jurídicas tratan de imponer un orden a los grupos sociales, utilizando mecanismos de control social. De igual manera, Parsons planteaba que el mantenimiento del orden, se asemeja a la ley de la inercia donde, la sociedad no puede ser alterada, si se respetan las normas y reglas establecidas. Para llegar a esto, se debían instalar dos tipos de sistemas: el social y cultural, que fueran capaces de interiorizar en los individuos las reglas morales y sociales a los distintos grupos de una determinada sociedad.

Un aspecto que contribuye a mantener este orden para los funcionalistas o positivistas es el concepto de función y disfunción. El primero garantiza que todo tipo de normas se vuelvan eficaces dentro de un sistema y que permite mantenerse en un cierto tiempo y eso vuelve estable a la estructura social. Mientras que para Montes la disfunción estaría vinculada a los efectos negativos que produce la toma de una decisión por parte de un legislador. Es decir, las consecuencias que genera ese acto que provoca aplicar una sanción o castigo.

Por ello, Carbonnier, afirma “(...) entre las posibles aplicaciones de la sociología del derecho, las más significativas giran en torno a las decisiones: la declaración de voluntad contractual, el juicio y la ley son por naturaleza decisiones jurídicas (...)”.²⁴ Este punto de vista es fundamental para la sociología, debido a que el derecho no representa hechos meramente objetivos, sino subjetivos los cuales son aplicados mediante la toma de decisiones por un jurista.

De esta manera, se establece que las normas jurídicas tienen una consecuencia en los grupos sociales, debido a que cuando se toma una decisión en un tribunal, su normatividad afecta a los demás. Por ello, el derecho no puede estudiarse como un mero hecho social objetivo. Weber haciendo hincapié en

23 Walter Buckley. *La sociología y la teoría moderna de los sistemas*. (Buenos Aires, Argentina: Amorrortu Editores, 1977), 33.

24 Jean Carbonnier. *Sociología jurídica*, 218.

esto afirma:

*(...) la coactividad aparece así como una característica externa al orden jurídico y como garantía del mismo, omitiéndose la introducción de la coacción en el contenido de la norma. Sociológicamente el derecho es orden formado por máximas de conducta o normas, garantizadas empíricamente por la existencia de un aparato coactivo, entendido este último, como un conjunto de individuos especialmente designados para ejercer la coacción, tanto física como psíquica, y cuya misión es obligar al cumplimiento de las normas castigar su infracción (...).*²⁵

En términos generales, Weber está mostrando otra faceta distinta de la normatividad en una sociedad, aunque su propuesta sigue manteniendo la concepción funcionalista recurriendo al orden y equilibrio como algo necesario para el mantenimiento de la armonía. En relación con esto, Montes²⁶ expone que la puesta en marcha de ciertas normas genera que la estructura de una sociedad se mantenga funcionando, relacionada con un sistema de valores que permite que los grupos o individuos no se vuelvan disfuncionales.

De igual manera, Merton²⁷ la familia es uno de los principales grupos en los cuales se transmiten los valores y estos están consignados bajo dos reglas, al igual que en la sociedad, la primera se refiere a los premios, si los comportamientos se adaptan a las normas y valores y la segunda a las consecuencias del rompimiento de cualquier regla por parte de los miembros, que se traduce en castigos.

Sin embargo, a mediados del siglo XIX surgió una teoría que busco explicar las verdaderas causas de las relaciones entre el derecho y la sociedad. Alejada de las explicaciones que intentaban entender el orden-equilibrio-disfunción, establecieron las bases históricas de la dominación de unos grupos sobre otros basado en las relaciones jurídicas, económicas y sociales. Sus

25 Max Weber. *Economía y sociedad. esbozo de sociología comprensiva*. (España: Fondo de Cultura Económica, 1964), 145.

26 Véase. Segundo Montes. *Sociología general*. (San Salvador, El Salvador: UCA Editores, 1982).

27 Véase. Robert Merton. *Teoría y estructuras sociales*. (México: Fondo de Cultura Económica, 2002).

dos principales fundadores Karl Marx y Friedrich Engels, sentaron las bases históricas del estudio de las normas jurídicas en relación con su existencia en la sociedad global, Engels afirma:

“(...) No faltaba más que una cosa; una institución que, no solo asegurase las nuevas riquezas de los individuos contra las tradiciones comunistas de la organización de la gens, que no solo consagrara la propiedad individual tan poco estimada primitivamente e hiciera de esta santificación el fin más elevado de la sociedad humana (...)”.²⁸

Las ideas planteadas por Engels, muestran el surgimiento de un nuevo sistema jurídico que prevalece en la actualidad, en el que las relaciones desiguales se concretan. Este planteamiento, permite entender la lógica de las normas que se establecen en las sociedades modernas, cuyas contradicciones no son expuestas por los positivistas y funcionalistas al interpretar el papel de la sociología y el derecho.

Estas formas de dominación llevan a los hombres a manifestarse en contra de ellas, ya que el poder que le confiere al Estado está por encima del interés colectivo. Por ello, el derecho es visto como el privilegio de una clase sobre otra, leyes creadas para intereses particulares. Así pues, Marx establece una relación de subordinación del derecho a la economía en la sociedad, al decir *“(...) el derecho no puede estar a un nivel superior al de la forma económica de la sociedad y de su correspondiente desarrollo cultural”*.²⁹

Marx trasciende propiamente de la relación entre lo jurídico y la sociedad y parte de la relación económica que subordina a las leyes. Con esto, se establece para el autor que, dentro de la sociedad capitalista, el andamiaje legal está en favor del modelo económico imperante. Con ello, Marx no establece que lo económico sea lo único determinante de la aplicación de las leyes en la sociedad, sino más bien un elemento importante a la hora de analizar la puesta

28 Federico Engels. *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*. (San Salvador, El Salvador: Colección Pensamiento, 2007), 135

29 Karl Marx. *Crítica del programa de Gotha*. (Buenos Aires, Argentina: Editorial Anteo, 1973), 33.

en práctica de las leyes.

Por ende, la sociología jurídica busca estudiar todas aquellas dimensiones que implican las normas y reglas que se establecen dentro de una sociedad. Las consecuencias que se derivan de la normatividad en la sociedad es un tema que la dogmática jurídica no se cuestiona por ser parte de la misma formulación de las reglas, pero para muchos sociólogos, tiene otra interpretación relacionado con lo social.

En tal sentido, Gramsci, citado por Portelli³⁰, concibe lo jurídico dentro de la sociedad política y a esta le corresponde ejercer un dominio directo que se demuestra en el Estado mismo. Por ello, el papel superestructural de las leyes juega un papel ideológico de mucha importancia en la sociedad actual. El Estado por medio de lo político, decide qué tipo de leyes se crean en la sociedad.

En El Salvador uno de los máximos representantes en dicha área es Jorge Arias Gómez.³¹ Sus ideas parten de la concepción marxista del derecho, situándolo en relación a los condicionamientos económicos y políticos. Por ello establece al derecho un carácter histórico determinado por las condiciones superestructurales (ideológicas, políticas y sociales), influenciados por la estructura o infraestructura de la sociedad (económico).

El segundo representante que se ocupó de los temas jurídicos, desde una perspectiva sociológica y antropológica fue Alejandro Dagoberto Marroquín.³² Su estudio se basó en comprender las influencias de los sistemas jurídicos en relación a la implementación de los códigos civiles y la norma jurídica individualizada en la sociedad salvadoreña desde los primeros años del nacimiento del Estado salvadoreño.

30 Véase. Hugues Portelli. *Gramsci y el bloque histórico*. (México D. F.: Siglo Veintiuno Editores, 1973)

31 Véase. Jorge Arias Gómez. *La concepción marxista del derecho*. San Salvador, El Salvador: Universidad de El Salvador, 1998).

32 Véase. Alejandro Dagoberto Marroquín. *Estudios y conferencias sobre el Código Civil de 1860*. (San Salvador: Corte Suprema de justicia, 2006).

Por otro lado, la posmodernidad trajo una flexibilidad de las leyes en cuanto a su aplicación. El rompimiento de las reglas y el orden signficó que las sociedades dieran un giro total a la impuesta por la modernidad. Por ello, quienes determinaban las leyes en el pasado ya no son vistos como tales, sino como simples aplicadores de lo que establece el orden mundial:

*“El quid es que el estado no es necesariamente más débil a causa de esta pérdida de autoridad, simplemente encontró mejores y más eficientes maneras de reproducir y fortalecer su poder: la autoridad se ha vuelto innecesaria, y la categoría especializada a cargo de su reproducción se ha vuelto superflua (...)”.*³³

Para el autor citado, la globalización ha contribuido a que las nuevas formas de control cambien, debido a que en la actualidad los mecanismos de dominio han variado. En tal sentido, más adelante afirma *“La nueva tecnología del poder y control también necesita expertos, desde luego; pero los intelectuales-legisladores tradicionales difícilmente reconocerían esta nueva demanda como adaptada a sus calificaciones y ambiciones (...)”.*³⁴

Conclusiones.

Las primeras nociones sobre el problema social de los jurídicos, fueron abordadas desde formas míticas y religiosas basadas en la costumbre de las sociedades antiguas, en las cuales el único orden era impuesto por los dioses y el hombre al nacer poseía derechos naturales al nacer dentro de cualquier sociedad.

A partir del siglo XVIII las discusiones sobre los problemas jurídicos, fueron objeto de grandes debates sociológicos, filosóficos y políticos, lo cual modificó las ideas tradicionales sobre el derecho y su discusión estuvo relacionado al aspecto individualista y coactivo del mismo.

33 Zygmunt Bauman. *Legisladores e intérpretes. Sobre la modernidad, la posmodernidad y los intelectuales*. Quilmes, Argentina: Universidad Nacional de Quilmes, 1997), 75.

34 *Ibid.*, 175.

Los primeros sociólogos que estudiaron los problemas jurídicos y su relación con la sociedad fueron: Comte, Durkheim, Marx, Engels y Weber, los cuales mostraron diferentes puntos de vista sobre la relación derecho-sociedad, en la cual algunas discusiones giraban en torno a la preocupación por el orden, pero también a considerarla como una relación social dominante dentro del sistema capitalista.

Desde el siglo XIX y XX hubo dos corrientes en los estudios de la sociología del derecho que predominaron en el mundo académico, por un lado, aquellos que todavía concebían al derecho como algo normativo, coactivo y de carácter positivo, encargado de regular las conductas en la sociedad; y por otro, la crítica de los intelectuales marxistas al concebirlo desde una lógica de dominación subordinado a las relaciones económicas de la sociedad.

En El Salvador los máximos representantes del análisis socio jurídico del derecho fueron, Alejandro Dagoberto Marroquín y Jorge Arias Gómez, quienes desde una perspectiva crítica estudiaron desde diferentes enfoques la coacción y normatividad del sistema jurídico en la sociedad salvadoreña.

La posmodernidad conllevó en palabras de Bauman, a que las leyes se volvieran flexibles. El establecimiento de un mandato a través de un legislador se volvió algo superfluo cuando las relaciones de poder y el mercado han marcado para el autor el verdadero campo de lo jurídico durante los últimos 30 años, ya no son las relaciones coercitivas ni el derecho positivo el que prevalece, sino el juez mercado.